

Santiago, 8 de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha recibido solicitud de pronunciamiento por parte de la Directiva Regional de Antofagasta, respecto de los alcances del acuerdo de su Junta Regional de 4 de marzo de 2017 respecto de "conformación y reconocimiento de la mesa comunal de San Pedro de Atacama".

SEGUNDO: Que, el Estatuto partidario declara en concordancia con la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, que los órganos partidarios deberán ser elegidos en procesos electorarios democráticos.

TERCERO: Que, el inciso 2° del artículo 29 del mismo cuerpo normativo declara expresamente que para el caso de las directivas comunales "*Estos miembros serán elegidos por los militantes en votación directa, universal, secreta e informada...*".

CUARTO: Que, en los artículos 35 y siguientes del Estatuto se indican con precisión las funciones de la Junta Regional y la Directiva Regional.

SE RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO adoptado por la Junta Regional de Antofagasta, por no contar con competencia ni atribuciones para generar nuevos órganos partidarios, de acuerdo a lo preceptuado en los Estatutos del PDC y en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo, en su sesión extraordinaria de 8 de marzo de 2017, con el voto favorable de los camaradas Ma. Cecilia Cáceres Navarrete, Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Andrés Parra Vergara, Héctor Ruiz Vargas, Antonio Saavedra Veas, Christian Valenzuela Lorca. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado don Ricardo Sánchez Valdés.

